

cialmente a la disolución de la situación de *communio*» (p. 164). No obstante, es indudable que la acción adquiere, en derecho justinianeo, otra importante función. Y, asimismo, a través de ella se puede hacer valer el *ius prohibendi*. Así se desprende del análisis de textos como Paul. 15 *ad Sab.* D. 8,2,26 o Pap. 7 *Quaest.* D. 10,3,28 o Ulp. 52 *ad ed.* D. 39,1,3,1-2, visiblemente alterados por los compiladores para introducir el *iudicium communi dividundo* en la regulación de las relaciones entre condóminos y, en concreto, en la interposición de la *prohibitio*. En este sentido, la autora no duda del carácter bizantino de los textos concernientes a la inclusión de la *actio communi dividundo* para la regulación de las *impensae* (Paul. 3 *ad Plaut.* D. 10,3,14,1; Ulp. 19 *ad ed.* D. 10,3,6 pr.); el *damnum* (Pap. 7 *Quaest.* D. 10,3,28) o las *refectiones aedificiorum* (Ulp. 71 *ad ed.* D. 10,3,12), además de otras aplicaciones contenidas en Paul. 5 *ad Plaut.* D. 10,3,15 o Pomp. 8 *ad Q. Muc.* D. 33,1,7, que señalan su empleo para obligar al condómino al cumplimiento de un determinado acto. De ahí el calificativo de «mixta» que el nuevo derecho da a la acción (I. 4,6,20), como resultado de la extensión práctica de su finalidad hacia la regulación de las *praestationes, manente communione*.

Después de examinar el nuevo carácter de la acción de división y de resaltar la importancia del principio de la mayoría y del interés colectivo como criterio regulador de las relaciones entre los condóminos en la nueva configuración de la *communio* justiniana, donde las interpolaciones son también visibles (Gayo. 9 *ad ed.* D. 16,3,14 pr.; Pomp. 6 *ad Q. Muc.* D. 46,3,81,1), termina la autora exponiendo las notas fundamentales que definen la estructura de la *communio* justiniana que, en el plano teórico, llevarán a considerar la figura dentro del ámbito de los cuasicontratos, tal y como se desprende de I. 3,27,3-4. Innovación que, a su juicio, no se puede desconectar de la operada procesalmente en el seno de la propia acción de división (pp. 176-183).

Una buena síntesis de los resultados de la investigación se encuentran en la parte de «Observaciones finales» (pp. 187-191), perfectamente sistematizadas. Es de destacar, igualmente, el importante fondo bibliográfico utilizado, así como el elaborado índice de fuentes que cierra el libro.

BELÉN MALAVÉ OSUNA

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, María Dolores: *La codificación penal en España. Los códigos de 1848 y 1850*, BOE-CEPC, Colección Estudios Políticos, 2004, 484 págs.

¿Son inescrutables los designios del legislador? No del todo si podemos acercarnos a los acontecimientos que pudieron obligar al legislador a actuar en un determinado sentido en un momento dado. Esa es la tarea que la profesora M.^a Dolores del Mar Sánchez González se propuso a la hora de iniciar una investigación que ha culminado con la redacción del presente libro. Con él podemos asistir al proceso de creación del Código de 1848, a sus progresivas modificaciones y a la transformación del mismo en otro Código distinto, el de 1850, debido a la multitud de modificaciones que tuvieron que realizarse.

Pero este libro no trata solamente de los Códigos, también trata de los condicionamientos políticos que influyeron en sus elaboraciones y modificaciones y el complejo entramado de reformas encubiertas que oportunamente fueron realizadas por los gobiernos de turno. Porque este libro no sólo habla de derecho penal, también aborda la problemática y las relaciones íntimas que siempre le han unido con el poder, con el derecho público, con la política. Comprender las razones que influyeron en la mentalidad

del legislador, como dijimos antes, y averiguar el clima político del momento y el grado de aceptación que del mismo se produjo en diversos sectores tanto políticos como de las personalidades más relevantes de la vida jurídica del momento.

En definitiva, este libro nos acerca un poco más a conocer una etapa crucial de la España isabelina, plagada de acontecimientos revolucionarios, de intrigas y de luchas de poder que tienen su reflejo evidente en la legislación del momento.

El libro comienza contándonos el proceso de formación del Código penal de 1848, tras dedicar un apartado a los antecedentes del mismo referidos fundamentalmente al estado del derecho penal y de la administración de justicia previos, sin perder por ello la ocasión de abordar aspectos tan controvertidos como el de la autoría del texto, aportando nuevas y sugerentes tesis al respecto acerca de las razones por las que se le atribuyó la paternidad a Joaquín Francisco Pacheco.

Un apartado especial es el dedicado a los debates parlamentarios, en el que la autora desgrana no sólo las incidencias del proceso de tramitación en las Cámaras, oscurecido por la realización de modificaciones incomprensibles en el texto presentado a las mismas, sino también los temas más comprometidos y problemáticos que fueron objeto de continuos debates y argumentaciones por parte de los políticos presentes en las Cortes. Aquí se revelan las argucias del poder y se intuyen las dificultades a las que se debería de enfrentar el texto penal.

Igualmente relevante es el análisis que se efectúa en el capítulo III del libro de aquellas materias más conflictivas y novedosas, precisamente aquellas que habían suscitado los mayores debates, en donde la autora procede a un análisis de buena parte del articulado comparándolo con la legislación y proyectos decimonónicos precedentes, todo ello aderezado por unos ilustrativos cuadros comparativos.

De igual trascendencia resulta conocer cómo la clase jurídica valoró la presencia de la nueva legislación. A tal efecto, se recogen en diferentes capítulos, las opiniones y sugerencias realizadas por las diferentes instancias judiciales implicadas en el proceso. Audiencias, Tribunales y fiscales enviaron informes en cuyo análisis influyó de forma trascendental la Comisión de Códigos –y este es otra de las novedades desveladas por la autora ya que hasta ahora era conocida como Comisión General de Codificación sin ser ese su nombre– a la hora de proponer al gobierno una serie de decretos corrigiendo los errores detectados en el texto del Código de 1848 así como las modificaciones pertinentes, modificaciones a las que se dedica un capítulo específico. Precisamente la constatación del grado de influencia de esos informes en los decretos posteriores será uno de los aspectos más ingeniosos y novedosos de la obra.

Pero como ya insistimos no sólo de aspectos técnicos se nutre el libro sino que un apartado especial es la incidencia que el texto tuvo en el ambiente judicial, y al mismo está dedicado el capítulo V en el que se analiza la valoración realizada por los penalistas de la época. A ella se añade un análisis minucioso y detallado de la prensa de la época para detectar la opinión generalizada que pudo existir al respecto.

A nivel teórico, es magnífica la exposición doctrinal realizada por la autora demostrando el proceso de conversión del Código de 1848 en el de 1850 y señalando las razones por las que ambos textos legales no pueden considerarse la misma obra, razones fuertemente vinculadas a los manejos del poder realizadas por los gobiernos de turno. Todo ello demuestra las fuertes cualidades de investigadora que la autora posee y nos reafirma en el convencimiento de que con esta nueva línea de investigación, muchas serán las puertas abiertas a los estudios codificadores en el siglo XIX.

No podía faltar en una obra de estas características un apéndice documental, pero es muy de agradecer a la autora que haya rastreado en las distintas fuentes documentales para sacar a la luz en una publicación actual todo un conjunto de decretos que son esen-

ciales para conocer el derecho penal en la etapa aquí tratada, labor que facilitará a investigadores posteriores el manejo de textos dispersos y en ocasiones difíciles de conseguir. Hay además un apartado que brilla con luz propia en este apéndice y que demuestra una ejemplar capacidad de trabajo. Y es que la autora incluye al final un conjunto de cuadros comparativos en los que se van señalando las modificaciones realizadas específicamente por cada uno de los decretos en el articulado del Código de 1848, para finalizar con un cuadro en el que se pueden observar a simple vista cuales fueron los artículos modificados y las variaciones profundas y fundamentales existentes entre los Códigos de 1848 y 1850.

Es indudable que la cualidad esencial de esta obra de M.^a Dolores del Mar Sánchez González es un mejor conocimiento de las circunstancias que rodearon la creación, modificaciones y transformación de los Códigos de 1848 y 1850. Pero son tantos y tan variados los aspectos tratados en este libro que le consideramos de utilidad para cualquier historiador del siglo XIX, pues no sólo se trata de describir leyes e instituciones sino de conocer el sentir de toda una época. Todo ello le convierte un futuro referente para historiadores, penalistas, constitucionalistas y, como no, iushistoriadores, pues aunque antes se había tratado esta etapa de la codificación penal no se había hecho desde la óptica realizada por la autora.

Para finalizar quisiera dejar constancia de que estamos ante una obra llena de objetividad y rigor científico, dedicada fundamentalmente a despejar tópicos, analizando los documentos existentes. Todo ello no hubiese sido posible sin la claridad expositiva y la originalidad con la que la autora aborda sus planteamientos, lo que convierte la obra en un ineludible punto de referencia para los futuros estudios tanto penales como históricos. El conjunto de elementos que componen la información que en este libro se detalla, no suponen en modo alguno una lectura pesada sino que la amenidad que se da al curso de la narrativa, convierten la obra en una original manera de presentar la investigación evitando el tedio de la simple cita de artículos.

JAVIER ALVARADO PLANAS

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, M.^a Dolores del Mar (coord.): *Corte y Monarquía en España*, Ed. Centro de Estudios Ramón Areces-UNED, Madrid, 2003, 376 pp.

Desde el interés que ofrece el estudio de la organización y el funcionamiento de tres instituciones esenciales en el gobierno, como son la Monarquía, la Corte y la Casa Real en las Edades Moderna y Contemporánea, se ha reunido en esta obra un audaz y original conjunto de colaboraciones, fruto de la investigación original y reciente de un elenco significativo de figuras destacadas en el panorama que actualmente ofrece en España la Historia del Derecho y de las Instituciones, todas ellas vinculadas a diferentes Universidades con responsabilidades docentes e investigadoras, que han abordado, ordenado y articulado una reflexión conjunta, diversa, pero armónica, de diferentes aspectos nucleares (generales y concretos) de tales instituciones.

Si bien la Corte antes del siglo XIII había ya experimentado una evolución desde sus primitivas formulaciones como *Palatium* visigodo (que acogía, además del séquito del monarca, a las dignidades civiles y eclesiásticas, y a los oficiales de la Administración), *Curia Regia* altomedieval (que adquirió configuración plena como órgano asesor del rey,